

# **SIETE PUNTOS Y EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

## **1. Eliminación del cobro de cuotas; ampliación de la cobertura con inclusión de estudiantes de sectores vulnerables y marginados, y equidad de género.**

### **Artículo 51.**

VI Deberán cubrir las cuotas por concepto de inscripción, colegiaturas y demás servicios que reciban, en los términos que precise el reglamento que expida el Colegio Universitario, en tanto se implementa el “Fondo Federal Especial” para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior a partir del cual se eliminarán progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, según lo establecido en la Ley General de Educación Superior y en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3º IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

**Artículo 52.** La Universidad establecerá acciones afirmativas que permitan el acceso, la permanencia y el egreso oportuno del alumnado proveniente de los pueblos y comunidades indígenas y de personas con discapacidad.

**Artículo 79.** La Universidad, a través de sus autoridades, aplicará el principio de paridad de género en la designación de funcionarios, asimismo promoverá este principio en la comunidad universitaria respecto a la composición de sus órganos colegiados.

## **2. Desaparición de la Junta Universitaria.**

**Artículo 20.** El Consejo de Gobierno estará constituido por catorce integrantes, de los cuales ocho deberán ser personal académico de tiempo completo de la Universidad de Sonora, y seis personas externas que se hayan destacado por su labor en la sociedad o por sus aportaciones en los ámbitos académico, cultural, productivo o público.

**Artículo 23.** Corresponde al Consejo de Gobierno:

- I. Presentar una terna al Colegio Universitario para el nombramiento de la persona titular de Rectoría...
- II. Solicitar al Colegio Universitario la remoción de la persona titular de la Rectoría cuando se actualice una causa grave...
- III. Elegir a la persona titular de la Rectoría...

**3. Creación de un máximo órgano de gobierno dotado de amplias facultades, e integrado por un representante académico y uno estudiantil de cada Departamento, además de representantes de los trabajadores administrativos y minoritariamente de los órganos personales.**

**Artículo 15.** El Colegio Universitario es la autoridad máxima de gobierno de la Universidad, y estará integrado por:

- I. Titular de Rectoría, quien lo presidirá;
- II. Titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades;
- III. Un representante del personal académico y del alumnado que serán electos en cada uno de los Departamentos;
- IV. Los Titulares de las Jefaturas de Departamento, y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos o de servicios por Campus Universitario, que serán electos en cada uno de los Campus.

**Artículo 19.** El Colegio Universitario trabajará en pleno y en comisiones permanentes y especiales. Este órgano está obligado a sesionar en pleno en los procesos electorales relacionados directa e indirectamente con la elección de la persona titular de Rectoría, las personas titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades, así

como en la definición del Estatuto General, el Reglamento de Elecciones, las normas académicas de aplicación general y aquellos asuntos que determine el propio Colegio o la Comisión Permanente.

La función de las Comisiones Permanentes es la abordar y resolver todos aquellos asuntos no reservados al pleno del Colegio Universitario y estarán integradas por: Titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades (6), tres representantes académicos y tres representantes alumnos de cada una de las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades (36), tres Jefes de Departamento designados por cada Facultad Interdisciplinaria de Ciencias y Humanidades (18), dos representantes de los trabajadores administrativos y de servicios (2).

#### **4. Elección de rector(a) y demás autoridades personales por los órganos colegiados mediante consultas vinculantes con votaciones de las comunidades académicas. Eliminación de la reelección y del mecanismo de ternas.**

**Artículo 18.** Son atribuciones del Colegio Universitario, las siguientes:

- I. Elegir a la persona titular de Rectoría, de la terna que le presente el Consejo de Gobierno; conocer su renuncia y declarar su remoción, por causa grave y justificada, a solicitud del Consejo de Gobierno, de acuerdo con el reglamento respectivo.

El Colegio Universitario contará con un plazo de 45 días naturales, a partir de recibida la terna, para realizar la elección, de acuerdo con el reglamento respectivo, requiriéndose para ello una mayoría de dos terceras partes del total de los integrantes del órgano colegiado.

Si transcurrido el plazo no lo hubiera hecho, el Consejo de Gobierno efectuará la elección de entre las personas integrantes de la terna, de acuerdo con el reglamento respectivo;

**5. Simplificación de la estructura orgánica, desapareciendo las vicerrectorías y redefinición de las Divisiones como Coordinaciones de Áreas Académicas, con funciones de promoción de proyectos interdisciplinarios.**

**Artículo 13.** Serán órganos de gobierno de la Universidad:

- I. El Colegio Universitario;
- II. El Consejo de Gobierno;
- III. Titular de Rectoría;
- IV. Las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades;
- V. Titulares de las Coordinaciones Generales de las Facultades Interdisciplinarias de Ciencias y Humanidades;
- VI. Los Colegios Departamentales, y
- VII. Titulares de las Jefaturas de Departamento.

**Artículo 34.** Las personas titulares de las Direcciones administrativas y de Vinculación de los Campus serán representantes de los Campus respectivos sin perjuicio de la representación legal que esta ley otorga a la persona titular de Rectoría.

**6. Creación de Consejos Departamentales integrados paritariamente por representantes académicos y estudiantiles, con las facultades de elección de autoridades departamentales; programación académica; ingreso y promoción y atención a la problemática estudiantil.**

**Artículo 37.** Por cada Departamento funcionará un Colegio Departamental, que se integrará por:

- I. Titular de la Jefatura del Departamento, quien lo presidirá.
- II. Una persona representante del alumnado por cada programa educativo del Departamento;
- III. Representantes de los académicos en el mismo número de los representantes del alumnado, y

El Colegio Departamental estará integrado por un número mínimo de 8 y un máximo de 16 miembros.

**Artículo 41.** Corresponde a los Colegios Departamentales:

- I. Elegir a la persona titular de la Jefatura de Departamento correspondiente, de la terna que le presente la Facultad Interdisciplinaria de Ciencia y Humanidades correspondiente según la adscripción del Departamento, conocer su renuncia, y declarar su remoción, por causa grave y justificada;
- II. Designar a las personas titulares de las Coordinaciones de programas de licenciatura y posgrado de los Departamentos, considerando las propuestas que presenten las Jefaturas de Departamento;
- III. Acordar los planes y programas educativos de los Departamentos y someterlos para su dictamen e integración a la Facultad Interdisciplinaria de Ciencias y Humanidades correspondiente.
- IV. Aprobar la creación o supresión de academias de profesores en los Departamentos a propuesta de las Jefaturas de Departamento o de las personas titulares de las coordinaciones de programas educativos;
- V. Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro del Departamento;
- VI. Evaluar los resultados de los planes y programas educativos y académicos del Departamento;
- VII. Resolver los conflictos que se presenten en la operación de los programas educativos y académicos del Departamento;
- VIII. Presentar a la persona titular de la Dirección Administrativa y de Vinculación del Campus correspondiente el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Departamento;
- IX. Aprobar en definitiva la programación de cargas académicas que presente la persona titular de la Jefatura de Departamento, para cada programa educativo y académico del Departamento, así como la programación de cargas académicas hacia otros departamentos, atendiendo lo dispuesto en el Estatuto General y otras disposiciones reglamentarias;

- X. Evaluar, dictaminar y resolver en definitiva sobre el ingreso y promoción del personal académico, atendiendo lo estipulado en el Estatuto General y demás reglamentación universitaria;

**7. Establecimiento de la austeridad administrativa como norma. Reducción del aparato de confianza y creación de un órgano de vigilancia y fiscalización del presupuesto universitario, con autonomía relativa de la rectoría**

**Artículo 70.** Como organismo público autónomo la Universidad tiene la obligación de rendir cuentas, explicar y justificar sus actos y responder por ellos a la sociedad que la sostiene.

**Artículo 71.** Como parte de la rendición de cuentas, la Universidad tiene la obligación con la sociedad de cumplir con la transparencia, así como garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales, en los términos, condiciones y limitantes establecidos en la normatividad estatal y nacional, así como en la normatividad interna.

**Artículo 78.** La persona titular de Rectoría hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones y remociones del personal académico administrativo y de servicios que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.